

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

C. LIC. ROLANDO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMAN YUCATAN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

TITULO PRIMERO

DISPOCISIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- la presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Umán, Yucatán, a través de su tesorería municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

ARTICULO 2.- las personas domiciliadas dentro del municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la ley general de hacienda de los municipios del estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el código fiscal del estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del municipio de Umán, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Capítulo II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- los conceptos por lo que la hacienda pública del municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I Impuestos
- II Derechos
- III Contribuciones de mejoras
- IV productos
- V aprovechamientos
- VI Participaciones federales y estatales
- VII Aportaciones federales
- VIII Programas federales
- IX Ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 5.- los **impuestos** que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS:

I Impuesto predial -----	\$ 3,273 ,072
II Impuesto sobre adquisición de inmuebles-----	\$ 2, 096,748
III Impuesto a espectáculos y diversiones publicas-----	\$126,425
TOTAL DE IMPUESTOS: -----	\$ 5, 496,245

ARTÍCULO 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

DERECHOS:

I Derechos por licencias y permisos -----	\$ 531,181
II Derechos por servicios de limpia-----	\$ 806,120
III Derechos por servicios de rastro-----	\$ 16,904
IV Derechos por servicios de supervisión sanitaria de matanza-----	\$ 321,200
V Derechos por certificados y constancias-----	\$ 146,734
VI Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto-----	\$ 171,722

VII	Derechos por servicios de cementerios-----	\$ 421,693
VIII	Derechos por servicios de catastro-----	\$ 419,549
IX	Derechos por servicios de alumbrado público-----	\$ 128,640
X.-	derechos por servicios de unidad de acceso a la información-----	\$ 10,000
TOTAL DE DERECHOS: -----		\$ 2, 973,743

ARTÍCULO 7.- Las **contribuciones** especiales que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

CONTRIBUCIONES:

	Contribuciones de mejoras por obras-----	\$ 2,860
	Contribuciones de mejoras por servicios-----	\$ 1,320
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES: -----		\$ 4,188

ARTICULO 8.- Los ingresos que la hacienda pública municipal por concepto de **productos** serán los siguientes:

PRODUCTOS:

I	Productos derivados de bienes inmuebles-----	\$ 167,703
II	Productos derivados de bienes muebles-----	\$ 14,864
III	Productos financieros-----	\$ 9,900
IV	Otros productos-----	\$ 936,445
TOTAL DE PRODUCTOS: -----		\$ 1, 128,912

ARTÍCULO 9.- los ingresos que la hacienda pública municipal percibirá por concepto de **aprovechamientos** se clasificaran de la siguiente manera:

APROVECHAMIENTOS:

I	Infracciones por faltas administrativas-----	\$ 494,985
II	Derivados de recursos transferidos al municipio-----	\$ 814,851
III	aprovechamientos diversos-----	\$ 25,757
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS: -----		\$ 1, 335,593

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por **participaciones** que percibirá la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos.

I Participaciones federales y estatales -----\$ 53, 359,718.77

TOTAL DE PARTICIPACIONES: -----\$ 53, 359,718.77

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudara la hacienda pública municipal se integraran ~~por los siguientes conceptos:~~

I Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal -----\$ 15, 841,737.09

II Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal-----\$ 28, 868,489.04

TOTAL DE APORTACIONES: -----\$ 44, 710,226.13

ARTÍCULO 12.- Los ingresos Extraordinarios que podrá percibir la hacienda pública municipal se integraran por los siguientes conceptos:

I Programa hábitat-----\$ 4, 000,000

II Programas rescate de espacios públicos-----\$ 1, 000,000

III Otros ingresos-----\$ 3, 000,000

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS: -----\$ 8, 000,000

El total de ingresos del municipio de Umán, Yucatán Durante el ejercicio fiscal del año 2013 ascenderá:

\$117, 008,625.90

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinara aplicando la tasa de 0.20% sobre el valor catastral mas el porcentaje correspondiente que resulte de la inflación en el año de aprobación de esta ley, a excepción de los predios ubicados en las zonas 6, 7, 8 y 9 que se determinaran de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$ 55 en predios urbanos y \$ 90 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomara la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS

SECCION	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL M2
1	1	21	18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	2	21	16-A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
1	12	19	14 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
1	3	19-A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	1	18	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	3	18	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
1	3 Y 4	16	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
1	1 Y 2	16-A	19-A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00

1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	11 Y 12	14	19 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
1	11	12	19 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	15	25	20 Y 20-A	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
SECCION	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL M2
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	1 Y 15	23	20 Y 20-A	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	2 Y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	3, 4 Y 13	23	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	5 Y 12	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	6 Y 11	23	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	2	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	3	21	18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	4	21	16 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	5	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	1	20-A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	15	20-A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	1 Y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	14 Y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
2	2 Y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	14 Y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
2	4 Y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	13 Y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
2	5 Y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
2	11 Y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
3	1	20-A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
3	9	20-A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
3	1	21	20 Y 20-B	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
3	2	21	20-B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
3	3 Y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 120.00
3	8 Y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 80.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 60.00

4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$	80.00
4	2	19-A	18 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	3	19-A	20 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	2 Y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$	80.00
4	1 Y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	3 Y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	3 Y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	2	18	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$	80.00
4	2 Y 3	18-A	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$	80.00
4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$	80.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	120.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$	80.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

1.- ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

- \$ 80.00 a \$ 120.00 el m² terreno
- \$ 900.00 a \$ 1,200.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 400.00 a \$ 600.00 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 150.00 el m² construcción (lamina de zinc)

b) las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$80.00 a \$ 120.00 el m² terreno
- \$800.00 a \$ 1,200.00 el m² construcción (concreto)
- \$300.00 a \$ 600.00 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 150.00 m² construcción (lamina de zinc)

2) FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$ 60.00 a \$80.00 m ²	terreno
\$ 900.00 a \$ 1,200.00 m ²	construcción (concreto)

3) **zona habitacional noreste y sureste** san Felipe, miguel hidalgo, cepeda Peraza,
Bartolomé García, y parte del centro de Umán,
Polígono II, polígono III, santa barbará, dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 30.00 a \$ 60.00 el m ²	terreno
\$ 800.00 a \$ 1,200.00 el m ²	construcción (concreto)
\$ 150.00 el m ²	construcción (asbesto)
\$ 150.00 el m ²	construcción (lamina de zinc)
\$ 80.00 a \$ 100.00 m ²	construcción (lamina de cartón)

4) **zona habitacional noroeste y suroeste** lázaro cárdenas, san francisco, Santiago,
La trinchera, santa Elena, lienzo charro, y
Felipe carrillo puerto.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 30.00 a \$ 60.00 el m ²	terreno
\$ 800.00 a \$ 1,200.00 el m ²	construcción (concreto)
\$ 150.00 m ²	construcción (asbesto)
\$ 150.00 m ²	construcción (lamina de zinc)
\$ 80.00 a \$ 100.00 el m ²	construcción (lamina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2,3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en \$ 1,400.00 m² en la construcción.

5) zona industrial ampliación ciudad industrial Umán.

Las tarifas son las siguientes:

\$ 300.00 el m2 terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)

\$ 200.00 el m2 terreno (2 carretera Mérida - Umán)

\$ 110.00 el m2 clasificación "sin servicios"

\$ 1,000 a 1,500 m2 construcción (concreto)

\$ 8,000 a \$ 10,000 el m2 construcción (lamina estructura)

Las industrias ubicadas dentro de la zona de la población se la aplicara al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicaran las tarifas de la zona industrial.

6) zona de rústicos sobre la carretera Mérida –Umán

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 M2 A 10,000 M2	\$ 32,000	(M2 X 0.50)	\$100+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	\$ 35,000	(M2 X 0.30)	\$115+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	\$ 80,000	(M2 X 0.020)	\$135+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	\$ 130,000	(M2 X0.10)	\$140+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 135,000	(m2 x 0.05)	\$145+ (vc x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

7) ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
01 M2 A 10,000 M2	\$ 30,000	(M2 X 0.50)	\$70+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	\$ 35,000	(M2 X 0.30)	\$85+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	\$ 80,000	(M2 X 0.020)	\$90+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	\$ 130,000	(M2 X0.10)	\$100+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 135,000	(m2 x 0.05)	\$110+ (vc x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

8) RUSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 M2 A 10,000 M2	\$ 14,000	(M2 X 0.50)	\$60+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	\$ 16,000	(M2 X 0.30)	\$75+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	\$ 19,000	(M2 X 0.20)	\$80+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	\$ 24,000	(M2 X0.10)	\$90+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 29,000	(m2 x 0.05)	\$100+ (vc x 0.005)

~~VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+VALOR AGREGADO~~

PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9) ZONA DE COMISARIAS

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 M2 A 10,000 M2	\$ 10,000	(M2 X 0.50)	\$50+(VC X 0.002)
10,001 M2 A 30,000 M2	\$ 12,000	(M2 X 0.30)	\$55+(VCX 0.002)
30,001 M2 A 50,000M2	\$ 15,000	(M2 X 0.20)	\$60+(VCX0.001)
50,001 M2 A 70,000M2	\$ 20,000	(M2 X0.10)	\$80+(VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 25,000	(m2 x 0.05)	\$90+ (vc x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicara el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL =VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

*VC=VALOR CATASTRAL.

ARTICULO 14.- para efectos de lo dispuesto en la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% y para el segundo bimestre del 5% anual.

ARTICULO 15.- las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causaran el impuesto aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitación: 5 %

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial: 5 %

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 16.- el impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán.

CAPITULO III

IMPUESTO A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- la cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos en taquilla.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- funciones de circo local	6%
II.- funciones de circo nacional	10%
III.- funciones de lucha libre	5%
IV.- box	5%
V.- bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10%
VI.- bailes populares con grupos locales o regionales	9%
VII.- otros eventos distintos a los especificados	10%

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 18.- derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios ~~que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por~~ organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último o caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- en el otorgamiento de anuencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Veces de salario mínimo
I.- vinaterías o licorerías -----	83.95
II.- cantinas y bares-----	74.75
III.-supermercados con venta de licores y cervezas-----	103.50
IV.- mini súper-----	96.60
V.- bodega de distribución de cerveza-----	104.65

ARTICULO 20.- a los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicara la cuota de 8.5 Salario Mínimo Vigente.

ARTÍCULO 21.-para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

	Veces de salario mínimo
I.- centros nocturnos y cabarets-----	103.50
II.- cantinas y bares-----	42.55
III.-restaurants-bar-----	74.75
IV.- discotecas y clubes sociales-----	51.75
<hr/>	
V.- salones de baile de billar o boliche-----	14.89
VI.- restaurantes en general-----	31.05
VII.- fondas y loncherías-----	20.70
VIII.- hoteles, moteles y posadas-----	80.50

ARTICULO 22.- por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Veces de salario mínimo
I.- vinaterías o licorerías-----	17.70
II.-expendios de cerveza-----	16.68
III.-departamentos de licores en supermercados-----	57.50
IV.-cantinas y bares-----	16.68
V.- discotecas, clubes sociales-----	23.00
VI.-restaurant-bar-----	52.04
VII.-salones de baile, de billar o boliche-----	14.95
VIII.-hoteles y posadas-----	47.15
IX.-restaurant en general sin venta de bebidas alcohólicas-----	31.17
X.-restaurants en general con venta de cervezas y licores-----	52.10
XI.-bodega de distribución de licores y cervezas-----	72.91

ARTICULO 23.- por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, en comisarías y fraccionamientos se causaran y pagaran derecho de 8.05 veces de salario mínimo por día.

ARTICULO 24.- por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derecho de 1.15 veces el salario mínimo por día por cada uno de los palqueros.

ARTÍCULO 25.- por el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 57 fracción II de la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Veces de salario mínimo

I.-anuncios murales por metro cuadrado o fracción-----0.58 mensuales

II.-anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción-----1.15 mensuales

III.-anuncios en carteleras mayores de 2 m², por cada m² o fracción-----2.90 mensuales

IV.- anuncios en carteleras oficiales, por cada una en vía pública-----0.23 por día

ARTÍCULO 26.- por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- permisos de construcción de particulares:

A) laminas de zinc, de cartón, madera, paja

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 m²---0.05 de salario mínimo vigente por m²

2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120-----0.06 de salario mínimo vigente por m²

3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 m²---.065 de salario mínimo vigente por m²

4.-por cada permiso de construcción de 241 y mas-----.075 de salario mínimo vigente por m²

B) vigueta y bovedilla.

1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 m²---0.13 de salario mínimo vigente por m²

2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120-----0.16 de salario mínimo vigente por m²

3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 m²---.15 de salario mínimo vigente por m²

4.-por cada permiso de construcción de 241 y mas-----.14 de salario mínimo vigente por m²

II permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, y grandes construcciones:

A) Láminas de zinc, cartón, madera y paja

- 1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 m²---0.13 de salario mínimo vigente por m²
- 2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120-----0.16 de salario mínimo vigente por m²
- 3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 m²---0.14 de salario mínimo vigente por m²

- 4.-por cada permiso de construcción de 241 y mas-----0.11 de salario mínimo vigente por m²

B) vigueta y bovedilla

- 1.- por cada permiso de construcción de hasta 40 m²---0.26 de salario mínimo vigente por m²
- 2.- por cada permiso de construcción de 41 a 120-----0.23 de salario mínimo vigente por m²
- 3.- por cada permiso de construcción de 121 a 240 m²---0.21 de salario mínimo vigente por m²
- 4.-por cada permiso de construcción de 241 y mas-----0.19 de salario mínimo vigente por m²

III.- por cada permiso de remodelación-----0.12 salario mínimo vigente por m²

IV.- por cada permiso de ampliación-----0.09 salario mínimo vigente por m²

V.- por cada permiso de demolición-----0.09 salario mínimo vigente por m²

VI.-por cada permiso para romper banquetas, pavimento, empedrado, 1 salario mínimo vigente x m²

VII.- por construcción de albercas -----0.16 salario mínimo vigente por m³ de capacidad

VII-A por construcción de fosas sépticas-----2.6 salario mínimo vigente por lote

VIII.- por construcción de pozos-----0.37 salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad

IX.- por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 salario mínimo vigente por m²

X.- por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

A) laminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- hasta 40 m2----- 0.04 de salario mínimo vigente por m2
 - 2.- de 41 a 120 m2----- 0.03 de salario mínimo vigente por m2
 - 3.- de 121 a 240 m2----- 0.02 de salario mínimo vigente por m2
 - 4.- de 241 m2 en adelante----- 0.01 de salario mínimo vigente por m2
-

B) vigueta y bovedilla.

- 1.- hasta 40 m2----- 0.09 de salario mínimo vigente por m2
- 2.- de 41 a 120 m2----- 0.08 de salario mínimo vigente por m2
- 3.- de 121 a 240 m2----- 0.07 de salario mínimo vigente por m2
- 4.- de 241 m2 en adelante----- 0.06 de salario mínimo vigente por m2

XI.- por inspección, revisión de planos y alineamientos de terrenos para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio etc.

A) Laminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- hasta 40 m2----- -0.11 de salario mínimo vigente por m2
- 2.- de 41 a 120 m2----- -0.10 de salario mínimo vigente por m2
- 3.- de 121 a 240 m2----- -0.09 de salario mínimo vigente por m2
- 4.- de 241 m2 en adelante----- -0.08 de salario mínimo vigente por m2

B) vigueta y bovedilla

- 1.- hasta 40 m2----- -0.18 de salario mínimo vigente por m2
- 2.- de 41 a 120 m2----- -0.17 de salario mínimo vigente por m2
- 3.- de 121 a 240 m2----- -0.16 de salario mínimo vigente por m2
- 4.- de 241 m2 en adelante----- -0.15 de salario mínimo vigente por m2

XII.- por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

2.1 salario mínimo vigente

XIII.- certificado de cooperación

1.84 salario mínimo vigente

XIV.- licencia de uso del suelo

- Comercio , abasto y servicios 5 salarios mínimo vigente
- Construcciones de 500 M2 47.80 salario mínimo vigente
- Industria o comercio de más de 500 M2 49.60 salario mínimo vigente

Para fraccionamientos

1.- de una vía pública -----43.54 salario mínimo vigente

2.- de más de una vía pública-----86.08 salario mínimo vigente

XV.- inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública

1.65 salario mínimo vigente por m3

XVI.- inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias

0.5 salario mínimo vigente por M2

XVII.- constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.

2.6 salario mínimo vigente

XVIII.- inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.

1.83 salario mínimo vigente

XIX.- carta de liberación de energía eléctrica

1.50 salario mínimo vigente

XX.- revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable etc.)

0.08 salario mínimo vigente por M2 de vía pública

XXI.- revisión de estudios y proyectos

- Estudio de impacto ambiental 46.60 salario mínimo vigente
- Estudio de impacto urbano 45.50 salario mínimo vigente
- Proyecto imagen urbana 43.67 salario mínimo vigente

XXII.- sellado de planos

1.90 salario mínimo vigente por juego

XXIII.- expedición de duplicados de licencias y permisos

1.60 salario mínimo vigente

ARTICULO 27.- por el otorgamiento de los permisos por el análisis de factibilidad del uso del suelo.

I.- para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en embase cerrado

15 veces de salario mínimo vigente

II.- para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en embase abierto

16 veces de salario mínimo vigente

III.- para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo

8.45 veces de salario mínimo vigente

IV.- para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento

2.99 veces de salario mínimo vigente

V.- para la instalación en la vía pública de infraestructura en bienes inmuebles del municipio excepto de los establecidos en los incisos VI Y VII

0.23 por caseta o unidad

VI.- para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de la comisión federal de electricidad.

.011 metro lineal

VII.- para la instalación de torres de comunicación

50 veces de salario mínimo vigente

VIII.- para la instalación de gasolineras o estaciones de servicio

92 veces de salario mínimo vigente

IX.- para el establecimiento de bancos de explotación de materiales pétreos.

80 veces de salario mínimo vigente

Para los efectos del inciso II de este artículo se entiende por desarrollo inmobiliario los siguientes conceptos, locales comerciales, bodegas, instituciones financieras, industrias, centros comerciales, hoteles, comercio en pequeño y tiendas de abarrotes, carnicerías e infraestructura establecido en la ley de desarrollo municipal de obras públicas de la ciudad de Umán Yucatán vigente.

ARTICULO 28.- por el otorgamiento de la licencia para el uso del suelo

I.- para fraccionamientos de hasta 10,000 M2

60.37 veces de salario mínimo vigente

II.-para fraccionamientos de 10,000 a 200,000 M2

120.75 veces de salario mínimo vigente

III.-para fraccionamientos 200,001 M2 en adelante

241.50 veces de salario mínimo vigente

IV.-para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 hasta 100 M2

2.31 veces de salario mínimo vigente

V.-para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 M2

12.07 veces de salario mínimo vigente

VI.-para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 M2

30.18 veces de salario mínimo vigente

VII.- para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 hasta 5000.00 M2

60.37 veces de salario mínimo vigente

VIII.- para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2

120.75 veces de salario mínimo vigente

IX.- Para la apertura, o construcción de casas de empeño

50.00 veces de salario mínimo vigente

X.- Para el establecimiento de cajeros automáticos

30.00 veces de salario mínimo vigente

ARTÍCULO 29.- por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagara por cuota la cantidad de:

2 veces de salario mínimo por día

CAPITULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 30.- los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente clasificación:

~~I.- en el caso de la limpieza de predios baldíos cercados o sin barda o a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención de programas de salud publica~~

1.60 veces el salario mínimo vigente por jornal

II.- tratándose de servicio de recolección de basura se aplicaran las siguientes tarifas:

A) Habitacional

1.- por cada viaje de recolección

3.08 M3 veces salario mínimo vigente por viaje

2.- por recolección periódica

0.09 veces el salario mínimo vigente por cada recoja

B) comercial

1.- por cada viaje de recolección

3.25 veces el salario mínimo vigente por tonelada

2.- por recolección periódica

0.45 veces el salario mínimo vigente por tambor

C) industrial

1.- por cada viaje de recolección

4.53 veces el salario mínimo por tonelada

2.17 veces el salario mínimo por M3

2.- por recolección periódica

1.54 veces el salario mínimo vigente por cada recoja hasta medio M3

III.- tratándose de servicio contratado, el servicio deberá prestarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo tomando en consideración los volúmenes, el peso de la basura y residuos sólidos que habrán de retirarse

ARTÍCULO 31.- el derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

Veces de salario mínimo vigente

A) Basura domiciliaria-----	.65 por tonelada o metro cubico
B) Desechos orgánicos-----	1.45 por tonelada o metro cubico
C) Desechos industriales-----	1.55 por tonelada o metro cubico

CAPITULO III

DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO

ARTICULO32.- son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

EN EL RASTRO MUNICIPAL

veces de salario mínimo vigente

1.- ganado vacuno-----	0.11 por cabeza
2.- ganado porcino-----	0.11 por cabeza
3.- ganado caprino-----	0.11 por cabeza

CAPITULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION SANITARIA DE MATANZA

ARTÍCULO 33.- es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales y se pagaran las cuotas siguientes:

Veces de salario mínimo vigente

- 1.- ganado vacuno-----0.25 por cabeza
- 2.- ganado porcino-----0.25 por cabeza
- 3.- ganado caprino-----0.25 por cabeza

CAPITULO V

DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 34.- por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

Pesos M.N

- 1.- por cada certificado que expida el ayuntamiento-----\$ 40.00
- 2.- por cada copia simple que expida el ayuntamiento-----\$ 2.00
- 3.- por cada copia certificada que expida el ayuntamiento-----\$ 5.00
- 3.- por cada constancia que expida el ayuntamiento-----\$ 30.00

CAPITULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 35.- los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas

- 1.- en el caso de los locales comerciales ubicados en mercados se pagaran \$ 5.00 diarios por local asignado.
- 2.- en el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$ 5.00 diarios.

CAPITULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 36.- los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas: Veces de salario mínimo vigente

1.- servicios de inhumación en secciones-----	3.57
2.- servicios de inhumación en fosa común-----	1.79
3.- servicios de exhumación en secciones-----	3.48
4.-servicios de exhumación en fosa común-----	1.66
5.- actualización de documentos por concesiones a perpetuidad-----	0.69
6.- expedición de duplicados por documentos de concesiones-----	0.38
7.- renta de bóvedas-----	11.94
8.- adquisición de bóvedas a perpetuidad-----	87.61
9.- venta de espacios en el cementerio	
• Venta de bóveda para adultos en sección II-----	75.68
• Venta de bóveda para adultos en sección III-----	87.61
• Venta de bóveda para infantes en sección III-----	49.77
• Venta de osarios-----	23.87
• Venta de bóveda de infante hasta por dos años-----	9.57
• Venta de bóveda de adulto hasta por dos años-----	11.35

10.-por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

• Permisos de pintura y rotulación-----	0.32
• Permisos para restauración e instalación de monumentos-----	1.18
• Permisos para instalación de monumentos de granito-----	2.35

CAPITULO VIII

DERECHOS POR SERVICIO DE CATASTRO

Artículo 37.- Los servicios que presta la dirección del catastro municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

Veces de salario mínimo vigente

1.- emisión de copias fotostáticas simples

- A) por cada hoja simple tamaño carta. De cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.-----0.30
- B) por cada copia simple de tamaño oficio-----0.35

~~2.- por expedición de copias fotostáticas certificadas de:~~

- A) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.-----0.72
- B) fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una-----0.82
- C) fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio por cada una-----1.81
- D) fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una-----2.00

3.- por expedición de oficios de:

- A) división (por cada parte) -----0.82
- B) unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura-----1.35
- C) cédulas catastrales-----0.72
- D) constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles-----1.18

4.- por elaboración de planos:

- A) catastrales a escala ----- 3.26
- B) planos topográficos hasta 100 has -----4.60

5.- por révalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas -----0.78

6.- por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

- A) zona habitacional-----3.45
- B) zona comercial-----6.88
- C) zona industria -----12.67

ARTÍCULO 38.- por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos:

			Veces de salario mínimo vigente
De un valor de \$ 1.00	A	\$ 10,000.00	2.27
De un valor de 10,001	A	\$ 20,000.00	3.17
De un valor de 20,001	A	\$ 50,000.00	6.15
De un valor de 50,001	A	\$ 100,000.00	9.95
De un valor de \$ 100,001	A	\$ 500,000.00	15.93
De un valor de \$ 500,001	A	\$ 1, 000,000.00	21.18
De un valor de \$ 1, 000,000		en adelante	41.64

ARTICULO 39.- no causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

ARTÍCULO 40.- los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

			Veces de salario mínimo vigente
1.- hasta 160,000 M2			0.11 por M2
2.- más de 160,000 M2		por metros excedentes	0.80 por M2

ARTICULO 41.- por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

			Veces de salario mínimo vigente
1.- tipo comercial			1.00 por departamento
2.- tipo habitacional			0.71 por departamento

ARTÍCULO 42.- quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas

CAPITULO IX

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán.

CAPITULO X

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

ARTÍCULO 44.- los derechos por los servicios que preste la unidad de acceso a la información se pagaran conforme a lo siguiente:

- I.- por cada copia simple \$ 2.00 por hoja
- II.- por cada copia certificada \$ 5.00 por hoja

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

ARTICULO 45.- son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 46.- son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- 1.- arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- 2.- por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público y
- 3.- por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes del dominio público.
 - A) por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una cuota de 0.25 veces de salario mínimo vigente diarios por metro cuadrado asignado.
 - B) en los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de 0.50 veces de salario mínimo vigente por día.

CAPITULO II

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 47.- el municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación

CAPITULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 48.- el municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 49.- el municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES DE CARÁCTER MUNICIPAL

ARTICULO 50.- son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

1.- infracciones por faltas administrativas:

A) por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

2.- infracciones por falta de carácter fiscal

3.- por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la ley de hacienda para los municipios del estado de Yucatán se causaran recargos en la forma establecidos en el código fiscal del estado de Yucatán.

CAPITULO II

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS

TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51.- corresponderán a este capítulo de ingresos los que perciba el municipio por cuenta de:

I.-cesiones

II.-herencias

III.-legados

IV.- donaciones

V.-adjudicaciones judiciales

VI.-adjudicaciones administrativas

VII.-subsidios de otro nivel de gobierno

VIII.- subsidios de organismos públicos y privados

IX.- multas impuestas por autoridades federales no fiscales

CAPITULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTICULO 52.- el municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO UNICO

PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

ARTICULO 53.- son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios en virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la ley de coordinación fiscal del estado.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
DE LOS EMPRESTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES
DEL ESTADO O LA FEDERACION

ARTICULO 54.- son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIOS